



Panamá, 3 de julio de 2017.

Señores/señoras:

Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura
Presente

Respetados señores/señoras:

Por medio de la presente nota, la Alianza Pro Igualdad, como federación que aglutina a 27 organizaciones sin fines de lucro y personas independientes, en pro de los derechos de la población de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans e intersexuales (LGBTI), elevamos ante ustedes un documento que recoge una exposición descriptiva de la situación de tortura en la que vive la población LGBTI de Panamá.

Agradeciendo de antemano su atención, queda de ustedes:

Dra. Nelva Marissa Araúz Reyes
Coordinadora de la Comisión de Legal
Alianza Pro Igualdad
alianzaproigualdadpty@gmail.com

TORTURA EN LA POBLACIÓN LGBTI EN PANAMÁ.

1. Tortura de la población LGBTI

Comprendiendo la tortura conforme a lo que establece la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, al indicar en su artículo primero:

*1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, **o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación**, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (...).*

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) constantemente experimentan un rechazo hacia lo que puede por algunos llamarse como un estilo de vida diverso, fuera de los patrones heterosexuales, generando sufrimientos físicos y sobre todo mentales en su vida diaria.

En este sentido, al ser las personas LGBTI consideradas al margen de la norma, lo que específicamente puede verse al no tener acceso a instituciones como el matrimonio o al respeto de su propia identidad de género (en el caso de las personas trans), constituyen formas de constante discriminación, aislamiento de la sociedad, violencia institucional y de tortura disimulada de parte del Estado, que le excluyen del goce de los derechos humanos más elementales como el derecho a la salud, a la educación, a formar una familia, a su identidad, al trabajo, entre otros.

Para ampliar con un ejemplo relacionado a este punto es la situación de violencia que sufren las parejas del mismo sexo. Un alarmante informe publicado en 2015 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, titulado "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América"¹ recopila la situación de violencia generalizada en el continente americano, la cual se evidencia en la falta de adopción de medidas efectivas

¹ Inter-American Commission on Human Rights. Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. v.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)



para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia cometidos contra personas LGBTI.

El Informe nos dice que la violencia contra las personas LGBTI debe entenderse “como una violencia social contextualizada en la que la motivación del perpetrador debe ser comprendida como un fenómeno complejo y multifacético, y no sólo como un acto individual.”²

Nuestro país no escapa de este fenómeno, un gran porcentaje de las personas LGBTI ha sufrido violencia y discriminación en algún momento de su vida. Esto ocurre dentro de las familias, escuelas y en general en una sociedad que asocia de una manera negativa las diferentes orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas a los comúnmente asociados a hombre y mujer.³

El no tener acceso a instituciones como el matrimonio también tiene relación con el derecho de todas las personas LGBTI al disfrute del más alto nivel posible de salud (“derecho a la salud”).

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) de la cual Panamá hace parte, mediante la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para las Américas, ha aprobado varios documentos técnicos en los que se subrayan los altos niveles de violencia que afectan el goce de la salud física y mental de ese grupo. Así, se ha establecido en documento técnico de la OPS/OMS que es una necesidad “Abordar las causas de las disparidades en cuanto al acceso y la utilización de los servicios de salud por parte de las personas Lesbianas, homosexuales, bisexuales y trans” (Documento CD52/18). Se señala también que muchos de los obstáculos que las personas LGBT encuentran para acceder a la salud de buena calidad se deben a la estigmatización y discriminación generalizada en la sociedad y dentro de los sistemas de salud.⁴

De igual forma, la vinculación entre la salud de las personas LGBTI y los actos de violencia y estigmatización ha sido confirmada por todos los Estados Miembros de la OPS/OMS en su

² Ibidem, página 11.

³ Estas afirmaciones encuentran evidencia en los informes sombra publicados en el año 2008, 2009, 2013 y 2014, publicados por la Asociación de Hombres y Mujeres Nuevos de Panamá.

⁴ Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), documento técnico CD52/18, disponible en: http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/4411/CD52_18esp.pdf?sequence=2&isAllowed=y



resolución CD52.R6, en la que confirman que están alarmados “por las tendencias en cuanto a la violencia contra las personas LGBTI en particular, la violencia sexual, la cual es un indicador fundamental de la marginación, la desigualdad, la exclusión y la discriminación”. El matrimonio, como institución reconocida por el derecho internacional de Derechos Humanos sin duda contribuye a que las personas LGBTI accedan a servicios de salud sin discriminación y exclusión en pie de igualdad respecto a otras personas.⁵

Lastimosamente nuestro país carece de estadísticas sobre los niveles de violencia contra las personas LGBTI, lo cual es un reflejo de la situación de marginalización de este grupo social, lo que perpetúa estas prácticas discriminatorias,⁶ e impide que políticas públicas puedan realizarse en pro de este grupo humano.

No obstante, la ausencia de estadísticas, es importante mencionar que en el caso de la población trans, se ha buscado la forma de hacer del conocimiento internacional su situación, la cual fue expuesta recientemente en el 156 Período de Sesiones de la Corte Interamericana De Derechos Humanos (CIDH), Octubre 19 de 2015, donde la sociedad civil presentó la grave desventaja que las Personas Trans experimentan en Panamá en temas de salud, seguridad educación, derecho a la identidad y violencia. Es importante destacar que la CIDH expresó su preocupación al recibir pruebas de violaciones de garantías fundamentales perpetradas por miembros de la policía nacional, al negar el derecho a la libre circulación, retenciones arbitrarias y cobro de multas inexistentes dentro del ordenamiento jurídico nacional. El Estado, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores se allanó a la mayoría de las pretensiones, lo que se percibió como un avance decisivo al mejoramiento de la situación de vulnerabilidad de las Personas Trans en Panamá, sin embargo a la fecha esa preocupación no ha generado acciones concretas que minimicen estas formas de violencia que vive la población trans en Panamá.

2. Tratos crueles y denigrantes

En cuanto a los tratos crueles y denigrantes, debemos mencionar los casos que se dan cuando ocurren las detenciones de mujeres trans o de trabajadoras sexuales, las cuales han testificados en numerables ocasiones, que se dan violaciones, reciben golpes y vejaciones de parte de la policía nacional, durante todo el tiempo de su detención. Sin que ninguna

⁵ Ver Resolución CD52.R6 de la OPS/OMS, disponible en: <http://promsex.org/varios/ResolucionR6s1ConsejoDirectivoOPSOMS.pdf>

⁶ La Audiencia pública completa puede verse en la siguiente páginas de internet: (<https://www.youtube.com/watch?v=At3Lp26inKw>)



autoridad o institución haya levantado un informe o puesto fin a esta práctica denigrante, que parece rutinaria.

Uno de los últimos arrestos, abuso de autoridad, y violencia institucional se dio el 2 de junio de 2017, cuando compañeras estaban ejerciendo su derecho a manifestar y fueron golpeadas y detenidas injustamente, contando con todos los permisos necesarios para dicha manifestación.

La violencia institucional parece ser la norma en los casos de las compañeras trans y las trabajadoras sexuales, pero ahora no están solas, porque tienen el apoyo incondicional de nuestra Federación, la Alianza Pro Igualdad (agrupación de 27 organizaciones de la sociedad civil, que velan por el respeto de los derechos humanos), que luchará por que no se den más este tipo de discriminación, de vejación y tratos crueles y denigrantes.

A partir de la falta de datos e información fehaciente de la población LGBTI, las organizaciones de la sociedad civil, se agruparon, desde diciembre de 2016, en la Alianza Pro Igualdad y actualmente se elabora un informe de derechos humanos de la diversidad sexual a partir de la información que aparece en algunos medios impresos, entre enero y marzo de 2017.

Tal como esperamos, se constata que a través de los medios se normaliza la burla, el ataque, los prejuicios y la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género. De hecho, el tabloide de mayor circulación es el que mayor cantidad de mensajes de lesbofobia, homofobia y transfobia ha enviado a la opinión pública en el periodo investigado.

3. Derechos de las minorías

Todos los Estados tienen en sus territorios nacionales uno o varios grupos minoritarios caracterizados por su propia identidad nacional, étnica, lingüística, de orientación sexual, religiosa o de otro tipo, que difiere de la población mayoritaria.

Esto no quiere decir, por ende, que la población mayoritaria, por serlo, sea la única capaz de gozar de los derechos, con exclusión de los grupos minoritarios. Sino, todo lo contrario, ya que con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos relativos a los Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de proteger los derechos de todas las personas que estén sometidas a su jurisdicción.



El derecho a no ser objeto de discriminación es primordial para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías en todas las regiones del mundo. Las minorías experimentan en todas partes, en su vida cotidiana, una discriminación directa e indirecta, de hecho y de derecho.

La no tortura, la no discriminación y la igualdad ante la ley son dos de los principios básicos de las normas internacionales relativas a los Derechos Humanos.

En este sentido, un trato diferencial puede ser admisible solo si tiene por objetivo superar una discriminación pasada o hacer frente a desigualdades persistentes. De hecho, las normas internacionales de Derechos Humanos disponen que se adopten medidas especiales en favor de ciertas personas o de ciertos grupos a fin de eliminar la discriminación y conseguir la plena igualdad, no sólo de derecho sino también de hecho. Varios instrumentos legales lo disponen así, como por ejemplo: La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Estas medidas especiales para promover la igualdad, pueden llamarse:

«medidas afirmativas», «acción afirmativa» o «acción positiva», en tanto que la expresión «discriminación positiva» constituye, en el contexto de las normas internacionales sobre los derechos humanos, una contradicción y debe evitarse. Las «medidas» incluyen toda la gama de instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos, presupuestarios y reglamentarios en todos los niveles del aparato estatal, así como los planes, políticas, programas y regímenes preferenciales concebidos y aplicados sobre la base de esos instrumentos en sectores tales como los del empleo, la vivienda, la educación, la cultura y la participación de grupos desfavorecidos en la vida pública. La obligación de adoptar medidas especiales es distinta de la obligación positiva general de los Estados partes en la Convención de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales sobre una base no discriminatoria a las personas y grupos sometidos a su jurisdicción; esta es una obligación general que se desprende de las disposiciones de la Convención en su conjunto y que se refleja en todas las partes de la Convención. Las medidas especiales deben ser apropiadas a la situación que se haya



de remediar, deben ser legítimas, deben ser necesarias en una sociedad democrática, deben respetar los principios de la equidad y de la proporcionalidad y deben ser temporales.⁷

Es decir, contrario a una exclusión e imposición de un grupo mayoritariamente reconocido socialmente por poseer una orientación sexual heterosexual, conforme a lo planteado, las minorías – en este caso concreto, las minorías sexuales, por razón de su orientación sexual e identidad de género – no solo gozan de los mismos derechos que las mayorías, sino que debe dársele un trato especial para equiparar las diversas situaciones que generan la discriminación basada en su orientación.

Y esto es así, porque las minorías sexuales existen, son reales y pertenecen a un Estado que tiene el deber de reconocerles y respetarle su dignidad, mediante la materialización del goce de sus Derechos Humanos fundamentales, sin ningún tipo de restricción y menos de plebiscito, ya que los derechos de las minorías surgen de reivindicaciones contramayoritarias y por ende, no pueden ser sometidos a un proceso de referéndum donde se imponen las mayorías.

Aquí es importante recordar que Panamá también es parte de los estándares interamericanos la protección contra cualquier tipo de discriminación e intolerancia. En este sentido, los Estados de la OEA acordaron la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Ambos instrumentos fueron firmados por Panamá, pero aún no han sido ratificados, lo que prueba una persistente desprotección y vulnerabilidad a la cual lastimosamente sufren las minorías.

En su artículo primero sobre definiciones, la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia nos dice que:

Para los efectos de esta Convención:

1. Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos

⁷ Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Organización de las Naciones Unidas, 2010, p. 11.

humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.⁸ (El subrayado es nuestro)

Las Convenciones establecen el compromiso de los Estados Miembros de la OEA a la erradicación total e incondicional de toda forma de discriminación e intolerancia. Así mismo, se establece la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna, y como hemos ya mencionado en el caso que nos atañe, el compromiso a no discriminar por orientación sexual e identidad o expresión de género.

Sin embargo, pese a la adopción de Convenciones Internacionales en donde se comprende teóricamente que la población LGBTI, como grupo minoritario merece de igual forma un trato respetuoso a sus derechos humanos, la práctica en Panamá no es congruente a los mismos, sino por el contrario, existe un rechazo desde el Estado a dicha población, constituyéndose esa discriminación como una violencia institucional que se extiende a la sociedad, por la omisión del deber jurídico que tiene el Estado sobre toda su población, incluyendo a las personas LGBTI. Y esa violencia, que se materializa en la falta de legislación que equipare a la población LGBTI a los mismos derechos civiles que la población heterosexual; en el rechazo a la identidad de género de hombres o mujeres trans en las entidades de salud, educación, trabajo, entre otros; en la falta de políticas públicas que conminen a la sociedad a respetar a la población LGBTI; en la ausencia de una Ley antidiscriminación que sancione energéticamente a quienes laceren la dignidad de las

⁸ Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación E Intolerancia http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp



personas LGBTI; en la carencia de datos estadísticos; o bien en el abuso policial constante que sufre este colectivo, por motivos de su orientación sexual e identidad de género, son claros ejemplos de la tortura constante que vive la población LGBTI en Panamá con la aquiescencia del Estado Panameño.

ORGANIZACIONES MIEMBRO DE LA ALIANZA PRO IGUALDAD

- 1 AAP - Asociación de Agnósticos y Ateos de Panamá.
- 2 AHMNP - Asociación Hombres y Mujeres Nuevos de Panamá.
- 3 ANH Asociación Nuevos Horizontes GLBTIO.
- 4 APPT - Asociación Panameña de Personas Trans.
- 5 Chicos Trans Panamá
- 6 CIMUF - Coalición Internacional de Mujeres y Familias.
- 7 Convive.
- 8 EDERA LGBTI - Espacio de encuentro y reflexión de activistas lgbti panama.
- 9 EEM - Espacio de Encuentro de Mujeres.
- 10 Fundación Entre Todos.
- 11 Fundación Iguales.
- 12 Fundagenero.
- 13 Grupo de Profesionales de Educación, Población y Sexualidad y Desarrollo Humano (GP EPSDH).
- 14 Grupo Génesis Panamá Positivo.
- 15 ICW - International Council of Women.
- 16 IFMSA - International Federation of Medical Students Associations of Panama (Federación Internacional de Asociaciones de Estudiantes de Medicina de Panamá).
- 17 Juntos Decidimos.
- 18 Madres Budistas.
- 19 MDDP- Mujeres con Dignidad y Derecho de Panamá.
- 20 Meledis -Mesa de Análisis de Leyes y Políticas Públicas sobre Discapacidad.
- 21 Organización de profesionales Ngäbe-Bugle de Panamá.
- 22 Panamá Pride
- 23 PFLAG - Padres, Familiares y amigos de la diversidad sexual
- 24 SCORA - Standing Committee on Sexual and Reproductive Health including HIV/AIDS (Comité Permanente de Salud Sexual y Reproductiva incluyendo VIH/SIDA).
- 25 Tengo 1 Amigo Gay.
Ciudadanos y ciudadanas independientes.